Radicado. 314.2020 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante. ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA.

Demandado. J.M.T.P. representado legalmente por ELIANA PEREZ BAMBAGUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que, mediante correo electrónico del 30 de septiembre y 9 de diciembre del 2021, el abogado del extremo activo acreditó el envío del aviso a la demandada 17 de septiembre de la misma anualidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 817

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

- i) Acreditado como se encuentra el envío del **AVISO** a ELIANA PEREZ BAMBAGUE representante legal del menor J.M.T.P.¹ y por cumplir con la exigencia prevista en el artículo 292 del C.G.P., se tiene notificada por esta modalidad a la convocada, notificación que se entiende surtida a partir del día siguiente a la entrega de la respectiva comunicación, esto es, el **20 de septiembre de 2021**, quien **no** arrimó contestación.
- ii) Ahora bien, en proveído No.352 del 16 de febrero de 2021 además de admitirse la actuación que nos ocupa se consignó en el numeral cuarto "(...) DECRETAR la práctica de la prueba de ADN (...)" a los extremos procesales; sin embargo, se avizora que junto al escrito genitor se arrimó una documental rotulada "(...) INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN Código caso 18595 (...)".

En consecuencia, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el numeral CUARTO del auto en mención; y en su lugar se decide **ABSTENERSE** de decretar la práctica de los exámenes científicos en atención al informe aportado desde la presentación de la demanda.

iii) De la revisión del expediente se hace necesario **REQUERIR** a la secretaría del Juzgado para que se sirva dar cumplimiento de **INMEDIATO** a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio, esto es, citar a la Defensora de Familia del ICBF, y a la Procuradora de Familia, adscritas a esta Célula Judicial.

_

¹ Consecutivos 13 y 17 del expediente digital.

iv) Por otro lado, del resultado de la prueba de ADN arrimada por el accionante con el libelo genitor, practicada por la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – FUNDEMOS IPS² se corre traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, en los términos y para efectos de lo normado en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

Para el cabal enteramiento del traslado que se dispone, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

Parte Demandante

- ➤ DR. JOSE ALFONSO MLENDEZ JIMENEZ dataos12@hotmail.com
- > ANDERSON HERIBERTO TOBO SANABRIA andresato55@gmail.com

Parte Demandada

Por desconocerse el canal digital de notificación de la memorada se dispone correr el traslado a este extremo procesal, a través de la pestaña de traslados especiales y ordinarios de la página web de esta Célula Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali/94).

Lo anterior, deberá realizarse por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados.

- v) Cumplido lo anterior, el presente pasará de manera inmediata al Despacho para dictar, de plano, la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del articulo 386 C.G.P.
- vi) La solicitud de impulso procesal presentada el día 31 de marzo del hogaño se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.
- vii) Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a

5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a

² Entidad que cuenta con la certificación del Instituto Nacional de Salud y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC con código 10-LAB-011.

Demandado. J.M.T.P. representado legalmente por ELIANA PEREZ BAMBAGUE.

las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.

viii) Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 6 de junio del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f95e7c06205798518c9ab8c5fbc321c782beb6fd40749722ce78cce28b139563

Documento generado en 03/06/2022 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica